Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que, como Ley Fundamental del Contrato, regirá la adjudicación, mediante procedimiento abierto inferior al umbral comunitario, con criterios cualitativos y sociales, del contrato de servicio "Limpieza de la Concentración Escolar de Garralda."

I. Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato de servicio la prestación de los servicios de limpieza en la Concentración Escolar de Garralda, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas

El contrato se incluye en el número 90919300 denominado "Servicio de limpieza de escuelas", siendo de aplicación la LFCP (Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos).

El referido proyecto y pliego de prescripciones técnicas, con los documentos que preceptivamente lo integran, formarán parte del contrato de adjudicación que en su día se otorgue.

II. Financiación del Servicio.- El objeto del contrato se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Presupuesto General en vigor.

III. Pago del Precio de adjudicación del servicio.- El pago del precio del remate se efectuará previa acreditación de la prestación del Servicio contratado en la forma convenida.

El pago del precio del remate y sus variaciones legales se efectuará en un plazo no superior a un mes a contar desde la presentación de la factura mensual en forma reglamentaria, una vez aprobada por el órgano competente de la Administración

El contrato se considerará cumplido por la entidad adjudicataria cuando ésta haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto de acuerdo con lo pactado en el mismo

Por la naturaleza de este contrato se establece un plazo de garantía de 1 mes contado desde el acto formal de recepción o acreditación del servicio prestado.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos, que no podrá ser más desfavorable que los previstos en la normativa vigente en materia de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; todo ello según lo dispuesto en el art. 67.8 y 152.2 de la LFCP.

IV. Plazo del Contrato.- El contrato tendrá una duración inicial de **UN AÑO**, desde la fecha de formalización del contrato, que será prorrogable hasta por cuatro anualidades sucesivas, hasta un máximo total incluidas las prórrogas de cinco anualidades, salvo denuncia de cualquiera de las partes, formulada con una antelación de tres meses a la finalización de cada periodo contractual, debiendo cumplirse los plazos establecidos en la cláusula XV del presente pliego, relativa a la formalización del contrato.

V. Base de licitación.- El presupuesto del contrato que servirá de Base a la licitación asciende a la cantidad anual de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (38.800,00 €)** a lo que se añadirá el tipo de IVA legalmente vigente de conformidad con la legislación aplicable**,** no admitiéndose proposiciones superiores a la cantidad indicada.

El valor estimado del contrato, incluidas todas las prórrogas, asciende a la cantidad de 196.000,00 euros (IVA excluido).

En el precio se incluyen todos lo medios personales y materiales necesarios para realizar todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato y que figuran en el pliego de prescripciones técnicas e incluye, entre otros, las variaciones de precios con motivos de las eventuales prórrogas que en su caso se acuerden, costes de personal, cargas sociales o fiscales y otros gastos de personal, impuestos, tasas o arbitrios establecidos o que se establezcan en cualquier esfera fiscal según las disposiciones vigentes, beneficio industrial, gastos derivados de la realización de todos los trámites necesarios para la obtención, en su caso, de licencias, permisos y autorizaciones administrativas que resulten preceptivas y cuya obtención es responsabilidad de la empresa adjudicataria, gastos (Combustibles, material de limpieza, consumibles, desplazamientos, equipos y programas informáticos específicos, seguros, etc.) que sean necesarios para el correcto cumplimiento del contrato y en general, todos los gastos generados por el cumplimiento de las obligaciones que la entidad adjudicataria asume a la vista de este pliego y del de Prescripciones Técnicas Particulares.

Se considerará anormalmente baja una oferta cuando sea inferior a 7 puntos porcentuales al presupuesto base de licitación. En este caso se estará a lo previsto en el art. 98 de la LFCP.

VI. Capacidad para contratar.- Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar, no se hallen en una situación de conflicto de intereses y acrediten una solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente para ejecutar la prestación contractual demandada.

Quien licite deberá contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los órganos de contratación podrán contratar con Uniones Temporales de Empresas o con personas que participen conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la LFCP.

VII. Garantía Definitiva.- La garantía definitiva será equivalente al 4% del precio de adjudicación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 70.3 de la LFCP.

Esta garantía quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

Las garantías se deberán incautar en los casos de resolución por incumplimiento con culpa del contratista.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato y siempre antes de la formalización del contrato prevista en la cláusula XV del presente pliego. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

VIII. Presentación de Proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.-

8.1. Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en el punto o registro señalado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 LFCP, ubicado en la dirección electrónica ayuntamiento@garralda.es, en plazo de **quince días naturales** contados a partir del siguiente al de publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra.

Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos que rigen la licitación, y su presentación supone su aceptación incondicionada sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de participación conjunta o unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas para un mismo lote o contrato. La presentación simultánea de ofertas por parte de empresas vinculadas supondrá, igualmente, la inadmisión de dichas ofertas

8.2. Formalidades.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados nº 1, nº 2 y nº 3 en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.

1) SOBRE Nº 1, denominado de "Documentos", se presentará cerrado pudiendo ser precintado debiendo constar la siguiente inscripción: "*Documentos generales para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicio denominado Limpieza Concentración Escolar de Garralda"* y contendrá la siguiente documentación:

1. Identificación del licitador o licitadores y Declaración responsable firmada por quien licita, conforme el modelo establecido en el Anexo I del presente pliego y a tenor de lo dispuesto en el art. 55.1 de la LFCP, en el que se manifieste que:

a) Reúne los requisitos de capacidad jurídica y de obrar y, en su caso, que el firmante ostenta la debida representación.

b) Reúne los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) No está incurso en causa de prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Reúne el resto de requisitos legales para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como aquellos otros establecidos en los pliegos de contratación.

e) Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias con renuncia, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle, en el caso de empresas extranjeras.

f) Cuenta con el compromiso por escrito de otras entidades respecto de la adscripción de sus medios o la disposición de sus recursos, en su caso.

2. Cuando se prevea la constitución de una unión de empresas de carácter temporal, se aportará el compromiso de constituirla en caso de resultar adjudicatarios.

3. Cuando dos o más personas físicas o jurídicas participen de forma conjunta, se aportará un documento privado en el que se manifieste esta voluntad, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o

apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo.

4. Cuando las prestaciones del contrato que puedan ser objeto de subcontratación, salvo aquellas de carácter personalísimo, el licitador deberá presentar una relación exhaustiva de los subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 18 de la LFCP. Dicha relación vendrá acompañada de una declaración responsable del subcontratista de que está de acuerdo en cumplir las condiciones del contrato y que no concurre en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 22 de la LFCP.

5. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones relacionadas con cualquier fase del procedimiento.

Las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas o solicitudes de participación y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Todos los documentos presentados deberán ser originales o fotocopia compulsada de los mismos.

2) SOBRE Nº 2, denominado "Criterios cualitativos y sociales" relativo a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, se presentará cerrado, pudiendo ser precintado, debiendo constar la siguiente inscripción*: "Criterios cualitativos y sociales para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato denominado Limpieza Concentración Escolar de Garralda"* y contendrá la siguiente documentación:

1. Criterios cualitativos: **Memoria descriptiva de la organización y coordinación de trabajos de limpieza a realizar en la ejecución del contrato**, que contendrá los apartados establecidos en la cláusula 12.2) del presente pliego relativa a los criterios de adjudicación y su baremación.

2. Criterios sociales: **Organización de acciones de formación para el personal adscrito a la ejecución del contrato.** Se deberán, como mínimo, organizar anualmente 3 acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, de al menos 2 horas de duración cada una de ellas, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación.

El contenido formativo deberá guardar relación con el objeto del contrato, de tal manera que redunde en una mejora en su ejecución.

Si existiera una normativa sectorial que establece la obligación legal mínima de formación profesional en el puesto de trabajo, las tres acciones de formación establecidas como criterio de adjudicación se deberán realizar por encima del número mínimo de acciones de formación legalmente exigido.

2) SOBRE Nº 3, denominado "Criterio coste-eficacia" relativo a los criterio cuantificables mediante fórmulas, se presentará cerrado, pudiendo ser precintado, debiendo constar la siguiente inscripción: *"Criterio coste-eficacia, para la adjudicación mediante procedimiento abierto, del contrato denominado Limpieza Concentración Escolar de Garralda"* y contendrá siguiente documentación:

- Proposición económica que se ajustará al modelo establecido en la cláusula XXXII del presente pliego.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de participación conjunta o unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas por él suscritas para un mismo lote o contrato. La presentación simultánea de ofertas por parte de empresas vinculadas supondrá, igualmente, la inadmisión de dichas ofertas

IX. Acreditación de la documentación exigida para contratar. En todo caso, el licitador a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación deberá acreditar la posesión y validez de los documentos y requisitos exigidos en el plazo máximo de siete días desde que se le requiera y que serán los siguientes:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad, la capacidad jurídica y de obrar y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, número de identificación fiscal (N.I.F.) de la entidad y Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el Empresario fuera persona jurídica. Si la oferta se presenta por empresarios que participen conjuntamente, el N.I.F. será aportado por cada una de las entidades reunidas.

1.2. Poder bastanteado por el Secretario Letrado de la Corporación, por los Servicios Jurídicos o por Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación.

1.3 En el caso de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales que se encuentren inscritas en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el art.21 y 22 del Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, la aportación de la copia del certificado de inscripción en dicho Registro obtenida electrónicamente a través de Internet, junto con una declaración responsable de su vigencia, eximirá al licitador de aportar la documentación relativa a su personalidad y representación.

1.4. En el caso que los órganos de contratación contraten con Uniones Temporales de Empresas o con personas que participen conjuntamente, dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de las personas licitadoras y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de facultades mancomunadas para cobros y pagos. En cualquier caso, los contratistas responderán solidariamente de las obligaciones contraídas. No será necesaria la constitución en escritura pública de la Unión Temporal de Empresas hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

1.5. En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder llevar a cabo en él la prestación del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios, cuando quien licite necesite una autorización especial o pertenecer a una determinada organización para poder

prestar en su país de origen el servicio de que se trate, podrá exigírseles que demuestren estar en posesión de dicha autorización o que pertenecen a dicha organización.

1.6. En el caso de las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme a la legislación de su Estado de origen y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. En los contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Se prescindirá del informe de reciprocidad a que se refiere el apartado anterior en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

2. Documentos que acrediten la solvencia económica, técnica, financiera o profesional:

2.1. Declaraciones formuladas por entidades financieras y, en el caso de profesionales, un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, en relación con el importe anual del contrato.

2.2. Relación de los principales suministros o de los principales servicios efectuados durante como máximo los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, avalada por cualquier prueba admisible en derecho. Al menos dos de los suministros o servicios efectuados deberán ser por importe anual igual o superior al establecido para el objeto del contrato.

2.3. Declaración sobre la maquinaria, el material y el equipo técnico del que dispondrá la empresa o profesional para ejecutar el contrato, que será suficiente y adecuada para la realización del mismo.

3. Documentos que acrediten no estar incurso en ninguna causa prohibición para contratar.

3.1. Declaración expresa de no hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el art. 22 de la LFCP ni de incompatibilidad para contratar con la Administración.

3.2. Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias

3.3. Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social,

3.4. Certificación acreditativa de hallarse de alta y al corriente en Licencia Fiscal

Los certificados anteriormente citados deberán estar expedidos con una antelación no superior a seis meses desde la fecha de expiración del plazo de presentación de proposiciones.

En el caso de ofertas presentadas por uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto o por licitadores que participen conjuntamente, cada uno de los integrantes de la agrupación deberá presentar los certificados señalados.

4. Declaración de cumplir con lo dispuesto en materia de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones vigentes. En el caso de ofertas presentadas por uniones de empresarios que se constituyan

temporalmente al efecto o por licitadores que participen conjuntamente, cada uno de los integrantes de la agrupación deberá presentar la declaración señalada.

5. Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el caso de ofertas presentadas por uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto o por licitadores que participen conjuntamente, cada uno de los integrantes de la agrupación deberá presentar los certificados señalados.

6. Documentos, en su caso, que acrediten el compromiso por escrito de otras entidades respecto de la adscripción de sus medios o la disposición de sus recursos en su caso:

6.1. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre y cuando aquellas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a dichas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

Para acreditar su solvencia, quien licite podrá basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas.

6.2. En el caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, quien licita deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todos ellos. Asimismo deberá acreditar, en la forma y condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones administrativas particulares y de conformidad con los artículos 16 y 17 de la LFCP que los subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato. Los subcontratistas podrán ser sustituidos, previa acreditación de que los sustitutos disponen, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional que el sustituido, con autorización expresa de la entidad contratante.

Todos los documentos presentados deberán ser originales o fotocopia compulsada de los mismos.

X. Mesa de Contratación.- La mesa de contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

Presidente: D. Gurutz Gorraiz Armendariz. Alcalde-Presidente
1º. Vocal: D. Ángel Mª Loperena Rota.
2º. Vocal: D. Miguel José Barberena del Río.
3º. Vocal: D. Daniel Irigoien Pedroarena.
El Secretario de la Corporación.

A los miembros de la Mesa de Contratación se les garantiza su derecho a emitir su parecer cuando sea contrario al de la mayoría y a que conste en acta dicha oposición de forma razonada.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

XI. Calificación de la documentación General.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación

general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 denominado "Documentos" en sesión no pública.

Si la Mesa de contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo de 5 días para que el licitador la subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Seguidamente, y también en acto interno, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y análisis de los sobres nº 2 denominado "Criterios cualitativos y sociales" relativo a los criterios no cuantificables mediante fórmulas de los licitadores admitidos, con el fin de otorgar los puntos según baremo de los criterios de adjudicación por dichos conceptos.

Si el órgano de contratación considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada. El plazo de contestación no podrá ser inferior a 5 días ni exceder de 10 días.

Los sobres nº 3 denominados "Criterio coste-eficacia" relativo a los criterios cuantificables mediante fórmulas, que contienen la proposición económica y, en su caso, los documentos de los demás criterios objetivos que han de valorarse mediante fórmula, se mantendrán en secreto y serán abiertos en acto público según lo dispuesto en la cláusula XIII del presente pliego. Este acto público de apertura se anunciará en el Portal de Contratación de Navarra con al menos tres días de antelación.

XII. Criterios base para la adjudicación.- La determinación de la oferta con la mejor calidad precio se llevará a cabo atendiendo a criterios relacionados con la relación coste-eficacia junto con criterios cualitativos y sociales que permitan identificar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

1. Criterio Coste-eficacia: menor precio ofertado.
2. Criterio cualitativo: Memoria descriptiva de la organización y coordinación de trabajos de limpieza a realizar en la ejecución del contrato, que contendrá los los apartados establecidos en la cláusula 12.2) del presente pliego relativa a los criterios de adjudicación y su baremación.
3. Criterio de carácter social: **Organización de acciones de formación para el personal adscrito a la ejecución del contrato.**

Las ofertas presentadas se valorarán atribuyendo un total máximo de **100 puntos**, distribuidos del modo siguiente:

1) Por el 1º criterio coste-eficacia se podrán atribuir hasta un total de **60 puntos** a la oferta económica más baja, puntuándose las demás proporcionalmente al importe de la oferta económica más baja.

2) Por el 2º criterio de carácter cualitativo se podrán atribuir hasta un total de **30 puntos** los cuales a su vez se distribuirán de la siguiente forma:

2.1. Aspectos organizativos de la empresa, que se valorará con un máximo de **20 puntos** repartidos de la siguiente manera:

a) Aspectos organizativos de la empresa en general y del servicio a realizar en particular, con indicación del plan de trabajo en el que se concretará cómo se realizarán las tareas, describiendo alcance y frecuencias, etc.: **hasta 10 puntos.**

b) Descripción del personal necesario, desglosado en turnos y categorías profesionales, número de horas anuales de mano de obra directa organización de horarios y calendarios, posibles sustituciones de personal por bajas y vacaciones, etc.: **hasta 10 puntos**

2.2. Propuesta de Control de ejecución del contrato: indicando un sistema de control que garantice la prestación de los servicios de limpieza en los términos contratados y permita desarrollar un seguimiento del servicio, que se valorará con un máximo de **10 puntos**, repartidos de la siguiente manera:

a) Sistema que permita el fácil seguimiento y evaluación de la eficiencia y calidad de los servicios, así como el registro de incidencias y no conformidades en la prestación del servicio: hasta **5 puntos**.

b) Relaciones a establecer con el centro. Se valorará el sistema de coordinación del servicio con el Ayuntamiento de Garralda, de forma que se garantice el seguimiento en la ejecución del contrato, indicando personal encargado de la coordinación, sistema de coordinación, frecuencia y demás aspectos que el licitador considere oportunos para garantizar un correcto desarrollo del contrato: hasta **5 puntos.**

3) Por el tercer criterio de carácter social, se atribuirán un total de **10 puntos, por la Organización de acciones de formación para el personal adscrito a la ejecución del contrato.** Se deberán, como mínimo, organizar anualmente 3 acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, de al menos 2 horas de duración cada una de ellas, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación.

El contenido formativo deberá guardar relación con el objeto del contrato, de tal manera que redunde en una mejora en su ejecución.

Si existiera una normativa sectorial que establece la obligación legal mínima de formación profesional en el puesto de trabajo, las tres acciones de formación establecidas como criterio de adjudicación se deberán realizar por encima del número mínimo de acciones de formación legalmente exigido.

La acreditación del cumplimiento de esta condición se realizará en la forma establecida en la cláusula 11 del pliego de prescripciones técnicas.

Si se produce un empate entre dos o más ofertas, se aplicará por orden sucesivo alguno de los siguientes criterios de desempate según lo dispuesto en el art. 99 de la LFCP:

a) La acreditación de la realización de buenas prácticas en materia de igualdad de género.

En caso que persistiese el empate se aplicará el criterio que figura a continuación:

b) El menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10%.

Si para la aplicación de los criterios de desempate fuese necesario, se requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días para su aportación.

En los casos en que en aplicación de los criterios anteriores fijados anteriormente persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

XIII. Apertura de Proposiciones.- La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado en la fecha, lugar y hora que se anunciará en el Portal de Contratación al menos con tres días de antelación, dará cuenta de la puntuación obtenida por cada persona licitadora en la valoración de criterios no cuantificables mediante fórmulas y a continuación se procederá a la apertura pública de la documentación contenida en el sobre nº 3 denominado "Criterio coste-eficacia" relativo a los criterio cuantificables mediante fórmulas, que habrá permanecido secreto hasta este momento y propondrá la adjudicación al Órgano de Contratación. Dicha propuesta de adjudicación contendrá el orden de prelación de los licitadores que han formulado una propuesta admisible, con las puntuaciones que han obtenido y no generará derecho alguno mientras no se dicte la adjudicación definitiva.

En todo caso, la persona a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar la posesión y validez de los documentos y requisitos exigidos en la cláusula IX del presente pliego en el plazo máximo de siete días desde que se le requiera; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 55.8 de la LFCP.

La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión del licitador del procedimiento, con el abono por parte de éste de una penalidad equivalente al 5% del importe estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje.

XIV. Adjudicación Definitiva.- La adjudicación definitiva será realizada por el órgano de contratación en el plazo máximo de un mes desde el acto de apertura pública de la oferta económica y una vez acordada será notificada a los participantes en la licitación y, excepto las llevadas a cabo mediante el régimen especial de adjudicación para contratos de menor cuantía, se anunciarán en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de treinta días desde la adjudicación del contrato. Los anuncios de adjudicación de los contratos en los que no se haya publicado un anuncio de licitación incluirán una explicación sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que lo han justificado.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula VII del presente pliego.

La adjudicación por parte del órgano de contratación se acomodará a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, salvo en los casos en que se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico en los que, previo informe vinculante de la Junta de Contratación Pública de Navarra a este respecto, la licitación quedará sin efecto salvo en los casos en que la infracción afecte exclusivamente a la persona a cuyo favor se hace la propuesta, en los que la adjudicación se hará a favor de la siguiente persona en el orden de valoración de las ofertas que no se encuentre afectado por la infracción.

La eficacia de la adjudicación quedará suspendida durante el plazo de diez días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación. A tal efecto deberá constar certificación de la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el art.101.2.a) de la LFCP. Asimismo el acto de adjudicación quedará suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación.

Corresponderá, en todo caso, al órgano de contratación el derecho a declarar desierto el procedimiento de adjudicación de forma motivada siempre que las ofertas

recibidas no se adecuen a los criterios establecidos, de conformidad con el art. 101.5 de la LFCP.

XV. Formalización del Contrato.- Los contratos se formalizarán en documento administrativo en el plazo de 15 días naturales contados desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación.

Los contratos formalizados en documento administrativo constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público.

Si el contrato no se formalizase en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia del interesado, con incautación de las garantías constituidas para la licitación o con abono por parte de éste de una penalidad equivalente al 5 por 100 del valor estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en el presente pliego para la demora en la ejecución del contrato.

Cuando la falta de formalización del contrato en plazo fuese imputable a la Administración el contratista podrá solicitar la resolución del contrato y la indemnización de daños y perjuicios procedente.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el pliego de cláusulas administrativas particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el pliego de prescripciones técnicas.

XVI. Requerimientos de carácter social, medioambiental y de igualdad de género en la ejecución de los contratos. En la ejecución del contrato y durante la vigencia del mismo

se deberán acreditar de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y 106 de la LFCP el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. Condición especial de ejecución del contrato de carácter social en materia de adopción de medidas para prevenir la siniestralidad laboral: la empresa adjudicataria designará una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

La acreditación del cumplimiento de esta condición se realizará en la forma establecido en la cláusula 12 del Pliego de prescripciones técnicas.

2. Condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental en materia de promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables: La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

La acreditación del cumplimiento de esta condición se realizará en la forma establecido en la cláusula 12 del pliego de prescripciones técnicas.

En todo caso, los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución del contrato relativas a los requerimientos de carácter social, medioambiental y de igualdad de género en la ejecución de los contratos, tendrán el carácter de incumplimiento muy grave siendo penalizadas de conformidad con lo dispuesto en la cláusula XXI del presente pliego; pudiendo la administración optar por la resolución del contrato conforme lo dispuesto en el art. 160.g) de la LFCP.

Todas las condiciones especiales de ejecución del contrato serán exigidas a los subcontratistas que participen en su ejecución.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 66.3 de la LFCP se establecen las siguientes advertencias:

a) Que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar.

b) Que la oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

c) En el caso del contrato de servicios y en el de la concesión de servicios, que la contratación se encuentra sometida, en las condiciones previstas en el artículo 67, a la subrogación de todos los trabajadores que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengan realizando la actividad objeto del contrato.

XVII. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo. Dado de carácter del contrato se recogen expresamente las condiciones establecidas en el art. 67 de la LFCP en relación a la posible subrogación de trabajadores que figuran en el Anexo II del presente pliego:

17.1. Las condiciones de subrogación serán las establecidas en el convenio colectivo sectorial de la actividad objeto del contrato en el caso de que este exista y regule la subrogación. Si no existiese convenio sectorial de aplicación en la actividad objeto del contrato o existiendo no regulase la subrogación, procederá la subrogación de todos los trabajadores que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengan realizando la actividad objeto del contrato.

El órgano de contratación deberá comunicar a la representación sindical del centro de trabajo la intención de licitar nuevamente el contrato al efecto de que, en el plazo máximo de quince días, esta pueda informar que existiendo convenio colectivo sectorial de aplicación, las condiciones laborales de aplicación en el centro de trabajo de las personas trabajadoras a subrogar resultan superiores. Emitido informe por la representación sindical sobre las condiciones de aplicación, el pliego deberá incluir estas.

17.2. La nueva empresa quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido. Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, se contemplará la obligación de esa segunda empresa de subrogar a todos los trabajadores y trabajadoras que con anterioridad venían desarrollando esa actividad, quedando la nueva empresa subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

Los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 0,1% del precio de adjudicación por cada día de retraso en la aportación de la información y hasta el total cumplimiento de esta obligación.

La Administración verificará la información facilitada por la empresa saliente antes de incluirla en los pliegos que rigen el contrato y comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista.

17.3. Lo dispuesto en este artículo respecto de la subrogación de trabajadores resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

17.4. En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta ahora venía siendo prestado por un operador económico, estará obligada a la subrogación del personal que lo prestaba, que se mantendrá en el puesto de trabajo hasta que las plazas sean objeto de cobertura mediante la normativa de función pública que resulte de aplicación.

17.5. Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

17.6. El pliego regulador de la contratación contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 146 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de la obligación prevista en este artículo.

17.7. En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

17.8. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el pliego regulador de la contratación siempre contemplará la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las

cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

XVIII. Subcontratación y cesión del contrato a terceros. La subcontratación de prestaciones accesorias, una vez formalizado el contrato, deberá cumplir los requisitos establecidos en el art. 107 de la LFCP. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el art. 153 de la LFCP.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato solo podrán ser cedidos a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido determinantes en la adjudicación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la LFCP.

XIX. Revisión de Precios.- No procede la revisión de precios ya que sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de equipamiento de las Administraciones Públicas, los contratos de suministro de combustibles y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, previa justificación en el expediente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la LFCP.

Las posibles variaciones del precio del contrato con motivo de las eventuales prórrogas del mismo se entienden incluidas en el valor estimado del contrato.

XX. Modificación del contrato. El contrato solo podrá modificarse por motivos de interés público, sin afectar a su contenido sustancial, introduciendo las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias. El importe acumulado de todas las modificaciones no podrá exceder en ningún caso del 50% del importe de adjudicación del contrato; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.1 de la LFCP.

Respetando los límites previstos en el artículo citado anteriormente los contratos podrán modificarse en los supuestos establecidos en el art. 114.3 de la LFCP.

XXI. Penalidades por incumplimiento.

1. Los incumplimientos del adjudicatario del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la LFCP, se clasifican de la siguiente manera:

1.1 Leves: Se considerarán leves, aquellas que afectando desfavorablemente al funcionamiento y eficiencia del contrato, no sean debidas a actuación realizada maliciosamente, ni lleven unido peligros a personas, animales o cosas, ni reduzca la vida

económica de los trabajos realizados, ni causen molestias a los usuarios. Entre otras serán las siguientes:

- El incumplimiento de las visitas periódicas con los técnicos o responsables de de la empresa adjudicataria de la inspección del servicio.
- La inobservancia de la mecánica operativa inicial y normal en los trabajos.
- El retraso o interrupción de los trabajos, siempre que sea imputable al adjudicatario, por un tiempo inferior a tres días, negligencia o descuido en el cumplimientos de sus obligaciones.

- Originar molestias innecesarias a los usuarios o destinatarios del servicio.
- El incumplimiento de cualquier obligación de las establecidas en este pliego que no esté calificado con mayor gravedad.

1.2 Graves: Son clasificadas como graves aquellas que como consecuencia de realización deficiente de las inspecciones o de los distintos trabajos exigidos o de las prestaciones y exigencias contractuales, puedan influir negativamente en la vida económica de los trabajos realizados o causar molestias y peligros a los usuarios, o causen un grave perjuicio al control o a la inspección municipal de los trabajos contratados.

- La existencia de tres incumplimientos leves durante la ejecución del contrato.
- La reiteración de cualquier incumplimiento leve.
- La inobservancia de medidas de seguridad y salud en los trabajos.
- La no prestación de alguna de las operaciones o servicios contratados.
- Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.
- No guardar la debida discreción respecto de los asuntos que se conozcan en razón del contrato prestado.
- Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a tres días e inferior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, la negligencia o descuido continuado.
- La no formalización del contrato en plazo por causa imputable al contratista.
- - Ejecución defectuosa del contrato.

- - En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración o terceros.

1.3. Muy graves: son calificadas de muy graves las siguientes:

- La existencia de tres incumplimientos graves durante la ejecución del contrato.
- La reiteración de cualquier incumplimiento grave.
- El incumplimiento de normativa en materia de igualdad entre hombres y mujeres
- El fraude económico al Ayuntamiento, mediante certificación o facturas no acordes con la realidad, o a través de cualquier medio, sin que sea necesaria la existencia de dolo.
- La prestación incorrecta y defectuosa del contrato, tanto en su calidad como en la cantidad.
- Presentación a la documentación de la convocatoria informes falsos relacionados con los criterios sociales o medioambientales de adjudicación o ejecución.
- Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.

- Infracción de las condiciones establecidas para la subrogación de trabajadores.
- El retraso o interrupción de la prestación del contrato igual o superior a quince días, siempre que sea imputable al contratista, o el abandono de la obra.
- La inobservancia de la obligación de secreto profesional o incumplimiento de la normativa de protección de datos.
- La falsedad en los informes.
- La actitud deliberada de permitir el deterioro de un elemento o instalación.
- Incumplimiento de los criterios sociales y medioambientales exigidos en cualquiera de las fases del contrato.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego, cuando no se opte por la resolución del contrato establecida en el art. 160.g) de la LFCP.
- La cesión de los derechos y obligaciones del contrato sin autorización expresa del órgano de contratación.
- g) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, dará lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al mismo con carácter previo a su resolución por el Órgano de Contratación, pudiéndose imponer las penalizaciones que a continuación se determinan, que serán deducidas de la siguiente certificación que se expida en la ejecución del contrato o, en su caso, de la fianza.

La imposición de las penalidades no excluye la eventual indemnización a la Administración como consecuencia de la infracción.

2. Los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida en los pliegos, con arreglo a la siguiente escala:

a) Incumplimientos leves, con hasta el 1% del importe de adjudicación.

b) Incumplimientos graves, desde el 1% hasta el 5% del importe de adjudicación.

c) Incumplimientos muy graves, desde el 5% hasta el 10% del importe de adjudicación. Esta penalidad podrá alcanzar el 20% del importe del contrato en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 66 de esta ley foral.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 20% del importe de adjudicación. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10% del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento para declarar la prohibición de contratar.

XXII. Gastos a cargo del adjudicatario.- Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Los de anuncio que genere el procedimiento negociado y los preparatorios y de formalización del contrato.

b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.

c) Asumirá el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.

d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

XXIII. Indemnización al contratista por fuerza mayor.- En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art.170 de la LFCP.

XXIV. Responsabilidad del contratista.- El contratista responderá, de los daños y desperfectos que ocasione como consecuencia de la prestación del servicio.

Será por cuenta del contratista la indemnización de todos los daños que se causen a terceros con ocasión o como consecuencia de las operaciones requeridas para la realización de los trabajos.

Los daños que el personal ocasione en el mobiliario u otros objetos de las Instalaciones, ya sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por el contratista, bien directamente o deduciéndose en su caso, la indemnización procedente, de las facturas que presente.

También será responsable el contratista de las sustracciones de cualquier material que quede probado haya sido efectuado por su propio personal, siguiéndose
para su compensación, idéntico criterio al señalado en el párrafo anterior.

Cuando este personal no procediera con la debida corrección dentro de las dependencias o fuera evidentemente poco cuidadoso en el desempeño de su cometido, el Ayuntamiento tendrá derecho a exigir al contratista que prescinda del empleado en cuestión para los servicios de este contrato.

La dedicación de menor número de personas de las comprometidas, o la prestación del trabajo durante menos horas de las consignadas en la propuesta, podrá originar la reducción proporcional del importe de la factura del mes en que se produzcan; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula XXI del presente pliego relativa a la penalidades por incumplimiento

El contratista deberá designar de entre el personal destinado a la limpieza, la persona que le represente ante el Ayuntamiento o ante quien éste designe, para el control de los trabajos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar el personal y su trabajo, en orden a lo contratado, pudiendo extender un acta en el momento de la inspección, en la que se harán constar las irregularidades observadas, acta que firmarán el personal facultado por el Ayuntamiento y el trabajador que represente al contratista.

Si el servicio de limpieza se realiza con deficiencia, se comunicará verbalmente al representante del contratista. Si no se subsanan los defectos, se extenderá acta sobre el particular, y si transcurridos cinco días de la firma de la misma, siguiesen las anomalías denunciadas, se rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza. Así mismo, podrá rescindirse el contrato, en los casos en que el servicio prestado no se ajuste al condicionado regulador del concurso, sin perjuicio de hacer uso de cuantas acciones le correspondan por razón de su incumplimiento.

XXV.- Personal**.-** El personal que por su cuenta aporte o utilice el contratista para el servicio, no adquirirá relación laboral alguna con el Ayuntamiento, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto del citado personal con arreglo a la

Legislación Laboral, sin que en ningún caso resulte responsable el Ayuntamiento de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aún cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del contrato.

Como consecuencia de la condición anterior, el adjudicatario se obliga a llevar a cabo las contrataciones que sean precisas, utilizando alguna de las fórmulas previstas en la legislación vigente, que permita la resolución automática de aquellos contratos al extinguirse el contrato por cualquiera de las causas previstas en este Pliego. Ante supuesto de incumplimiento de la presente estipulación o suscripción de contratos indefinidos o irresolubles a la extinción de la adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario, las indemnizaciones y demás obligaciones económicas resultantes de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral y de seguridad social a que hubiere lugar por la extinción de los contratos laborales en vigor, respondiendo de este incumplimiento a través de la incautación de la fianza, manteniéndose el Ayuntamiento al margen de las relaciones laborales que celebre el contratista, no procediendo la sucesión empresarial en los contratos celebrados.

El Ayuntamiento de Garralda podrá en cualquier momento, exigir al adjudicatario la presentación de los contratos y de los partes de Alta, Baja o alteraciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal que por su cuenta destine al servicio; así como las liquidaciones de cuotas efectuadas a la Seguridad Social, de los modelos TC1 y TC2 o los que en el futuro puedan sustituir a los citados. El adjudicatario deberá justificar antes del inicio de la prestación del servicio, el cumplimiento de cuantas disposiciones le sean de aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales y del Reglamento aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

La empresa adjudicataria deberá proceder, en su caso, a la subrogación de aquel personal actualmente adscrito al servicio de limpieza y que cumpla las condiciones establecidas para ello en la legislación laboral aplicable. En el Anexo I del presente pliego figura una relación a efectos indicativos.

XXVI. Resolución del contrato.- Se señalan como causas de resolución del contrato, las señaladas con carácter general y las específicas del contrato de servicio establecidas en el art. 160 y 232 de la LFCP.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este pliego podrá dar lugar a la rescisión contractual, y, en todo caso, a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

Dada la permanente necesidad del servicio a desarrollar y la posible existencia de causas motivadoras de la rescisión del contrato, el Ayuntamiento de Garralda, para cuando este supuesto se produzca, se reserva el derecho de exigir al adjudicatario la continuidad en la prestación normal del servicio por un periodo de tiempo inferior a tres meses naturales.

Y en caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de Garralda se reserva el derecho de prestar directamente el servicio o contratar la gestión de carácter de urgencia, siendo los gastos producidos o el gasto de la gestión, a cargo del adjudicatario y prioritariamente en la fianza y liquidaciones que tuviere pendientes.

Si el contrato se resuelve por causas imputables al adjudicatario, le será incautada la fianza, y deberá indemnizar a este Ayuntamiento los daños y perjuicios en cuanto el importe de los mismos exceda del de aquella. La Administración podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de derecho público.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los trabajos que efectivamente se hubiesen realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

XXVII**.** Riesgo y ventura.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y serán por cuenta de éste las pérdidas, averías o perjuicios que experimente durante la ejecución del contrato sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

XXVIII. Confidencialidad.- El contratista deberá guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de aquellos datos de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución. No obstante, el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato podrá eximir al contratista de esta obligación cuando lo estime conveniente.

La administración contratante no divulgará dato alguno de la información técnica o mercantil que haya facilitado quien licita, que forme parte de su estrategia empresarial y que éstos designen expresamente como confidencial y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. En todo caso, la declaración de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, publicidad e información que debe darse a cada participante.

A estos efectos, los licitadores deberán indicar en la declaración responsable la relación de documentación para la que propongan el carácter confidencial.

Quien licite no podrá extender la declaración de confidencialidad a toda su propuesta. En caso de que lo haga, corresponderá al órgano de contratación determinar motivadamente aquella documentación que no afecta a secretos técnicos o comerciales.

XXIX. Régimen de Protección de Datos. De acuerdo a la normativa de protección de datos se le informa de que la administración contratante es la responsable de tratamiento de los datos de carácter personal suministrados por las personas licitadoras durante el procedimiento de contratación y por la persona contratista durante la ejecución del contrato, que se utilizarán exclusivamente para la gestión del pliego y posterior contratación en caso de ser adjudicataria.

Los datos se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad y se almacenarán mientras la administración contratante pueda tener responsabilidades derivadas de su tratamiento. Igualmente, deben cumplirse las normas de conservación establecidas en la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril de archivos y documentos. Se informa igualmente de que tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento o cualquier otro derecho que les corresponda legalmente dirigiéndose al Registro General de la administración contratante.

La presentación de la oferta supone consentimiento suficiente para el tratamiento de los datos y la posterior publicación a través de los medios que la administración contratante considere oportunos. Dichos medios pueden incluir el tablón de anuncios y la página web de la institución.

La empresa adjudicataria en el caso de que la realización de los trabajos suponga un acceso a datos de carácter personal de personas identificadas o identificables deberá cumplir con la normativa de protección de datos en vigor.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial con el pago del precio la

administración contratante adquirirá todos los derechos económicos inherentes a la propiedad intelectual. En todo caso se cumplirá lo dispuesto en la citada legislación.

XXX. Régimen Jurídico.- En lo no previsto expresamente en el presente pliego de cláusulas, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral de Contratos Públicos, Ley Foral de Administración Local de Navarra y demás legislación aplicable en la materia.

XXXI. Jurisdicción y recursos.- La contratación de las obras objeto del presente Pliego es de naturaleza administrativa. Por consiguiente, cuantas incidencias se deriven de la realización de los trabajos y de la interpretación de las disposiciones de los Pliegos serán resueltas en primer término por el órgano de contratación.

Contra este pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución del mismo podrán interponerse potestativamente, los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.

- Reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal de Contratos Públicos conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la ley Foral de Contratos Públicos, para lo que es requisito imprescindible que los licitadores faciliten un correo electrónico para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos.

- Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativos, en el plazo de un mes siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra. Si se presenta recurso de alzada no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.,

- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

XXXII. Modelo de proposición económica-

Don mayor de edad, vecino de

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

PRIMERO. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

SEGUNDO. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

TERCERO. Los trabajos de limpieza consistirán como **mínimo** en las siguientes labores:

La limpieza del centro docente incluye edificios docentes, talleres, pistas deportivas, accesos exteriores, patios, gimnasio, polideportivo y cualquier edificio o urbanización adscrito al centro, así como toda clase de equipamiento instalado que lo componen.

La limpieza se llevará a cabo con la frecuencia que marquen las disposiciones que vayan dictando las autoridades competentes a la vista de la evolución de la pandemia generada por el COVID 19 y con los productos que indiquen las mismas autoridades.

En la ejecución del contrato se incorporarán materiales reciclados y se procurará la minimización del consumo energético.

Se realizará la recogida y gestión de los residuos que se encuentren o generen en los desarrollos de las diferentes limpiezas que se hagan del centro. Estando implantada en el centro la recogida selectiva de residuos, ésta debe mantenerse.

En el centro se hará una limpieza y desinfección de las instalaciones al menos una vez al día, la cual será realizada por la tarde cuando el centro esté cerrado y desocupado, debiendo procederse a la limpieza y desinfección de todos los espacios, materiales, mobiliario, suelos, teléfonos, ordenadores, etc.

Además se hará una limpieza diaria por las mañanas de las zonas comunes y baños, antes y después del recreo, así como de aquellas áreas que en su caso solicite la dirección del centro.

La limpieza comprenderá los aseos, duchas, vestuarios que deberán limpiarse y fregarse con producto desinfectante una vez al día.

Diariamente se vaciarán las papeleras, retirando y reponiendo las bolsas contenidas en las mismas.

Los trabajos de limpieza se realizarán desde el día 1 septiembre al 30 de junio del año siguiente, coincidiendo con el curso escolar y tendrán lugar con posterioridad al horario de finalización de las clases.

CUARTO. Para la limpieza de las superficies acristaladas de difícil acceso existentes en el Colegio Público, se deberá disponer, en su caso, de los medios mecánicos oportunos a fin de

garantizar la seguridad del personal y el cumplimiento de las medidas de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborables.

QUINTO. La limpieza de todas las instalaciones se procurará, siempre que sea posible, realizarlas con las puertas de acceso cerradas, a fin de que puedan lucir dichos trabajos.
En el Colegio Público, una vez finalizadas las labores de limpieza, y al objeto de evitar que se enfríen las dependencias, deberá observarse, en su caso, lo siguiente:

- Las persianas deberán quedar totalmente bajadas.
- Las ventanas deberán quedar cerradas

En todo caso el cierre de las persianas y ventanas, así como de las puertas de acceso a los edificios objeto de los trabajos de limpieza es de exclusiva responsabilidad de la empresa que ha contratado los trabajos, todo ello a fin de evitar el peligro de heladas en radiadores, conducciones, humedades por lluvia o nieve o acceso indebido de personas a las instalaciones.

SEXTO. Corresponderá al adjudicatario la compra y adquisición de los utensilios y productos de limpieza necesarios para la ejecución de los trabajos, incluyendo el suministro de papel seca manos y papel higiénico. Además se compromete a la colocación de una alfombra de dimensiones adecuadas en el vestíbulo de entrada, a fin de evitar posibles resbalones y accidentes.

SEPTIMO. Con independencia de las operaciones especificadas, la empresa adjudicataria vendrá obligada a realizar la limpieza y orden de las dependencias que, a demanda, le sean solicitadas por situaciones especiales no previstas en los puntos anteriores, tales como averías, actos académicos, deportivos u otros de carácter extraordinario que deban realizarse en las instalaciones, teniendo derecho la empresa adjudicataria al cobro de dichos trabajos.

OCTAVO. Corresponderá a la empresa adjudicataria la contratación del personal encargado de los trabajos de limpieza, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de salarios y todo tipo de remuneraciones, contratación y cotizaciones a la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de mantener la plantilla mínima establecida en el Anexo II del presente pliego y el número de jornadas garantizadas durante toda la duración de la contrata, distinguiendo, si fuese necesario, entre categorías profesionales, servicios, etc. y la obligación de garantizar las sustituciones de las ausencias que se pudieran producir.

Asimismo el contrato está sometido, con carácter general, a lo dispuesto en el art. 66.3 de la LFCP y que se recoge en la cláusula 16.3 del pliego de condiciones administrativas particulares.

NOVENO. La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones sociales, medioambientales que le fueran exigibles legal o contractualmente entre las que se encuentran, la acreditación del cumplimiento de dichos criterios establecidos en el pliego de condiciones administrativas particulares u ofertados por la empresa en las fases de preparación, selección y adjudicación del contrato.

Dicho criterio es el siguiente:

1. Criterio de adjudicación de carácter social: **Organización de acciones de formación para el personal adscrito a la ejecución del contrato. Se deberán, como mínimo,** *organizar anualmente 3 acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, de al menos 2 horas de duración cada una de ellas, que mejoren la ocupación y la*

adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación."

El contenido formativo deberá guardar relación con el objeto del contrato, de tal manera que redunde en una mejora en su ejecución.

Si existiera una normativa sectorial que establece la obligación legal mínima de formación profesional en el puesto de trabajo, las tres acciones de formación establecidas como criterio de adjudicación se deberán realizar por encima del número mínimo de acciones de formación legalmente exigido.

Para acreditar el cumplimiento de este criterio, la empresa adjudicataria deberá presentar anualmente con carácter previo a la finalización del contrato, la relación de acciones formativas realizadas al personal vinculado a la ejecución del contrato, con especificación del contenido formativo y de los asistentes, así como del lugar y fecha de celebración de los mismos. La persona responsable de formación de la empresa adjudicataria deberá rubricar la relación de las acciones formativas realizadas así como su contenido.

DÉCIMO. La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 16 del pliego de condiciones administrativas particulares que son las siguientes:

1. Condición especial de ejecución del contrato de carácter social en materia de adopción de medidas para prevenir la siniestralidad laboral: la empresa adjudicataria designará una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar a la admnistración pública contratante la persona de contacto designada. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la administración pública contratante un informe detallado sobre las actuaciones realizadas en esta materia con determinación de su contenido y alcance

2. Condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental en materia de promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables: La persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado».

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, deberá aportar a la administración pública contratante un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella en esta materia, con determinación de su contenido y alcance.

Todas las condiciones especiales de ejecución del contrato serán exigidas a los subcontratistas que participen en su ejecución.

A N E X O I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. nº expedido con fecha, en nombre propio o en representación de la empresa, vecino de con domicilio en, enterado del procedimiento abierto con tramitado para adjudicar el contrato denominado "Limpieza de la Concentración Escolar de Garralda", presento la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1º. Que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la LFCP y cláusula 8.2.1) del Pliego de Condiciones que rige la contratación manifiesto:

a) Que reúno los requisitos de capacidad jurídica y de obrar y, en su caso, que el firmante ostenta la debida representación.

b) Que reúno los requisitos exigidos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) Que no estoy incurso en causa de prohibición para contratar establecida en los arts. 22 ni de incompatibilidad y que me hallo al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Que reúno el resto de requisitos legales para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, así como aquellos otros establecidos en los pliegos de contratación.

e) Que me someto a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias con renuncia, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle, en el caso de empresas extranjeras.

f) Que cuento con el compromiso por escrito de otras entidades respecto de la adscripción de sus medios o la disposición de sus recursos, en su caso.

2º. Que me comprometo para el caso de resultar adjudicatario a acreditar la posesión y validez de los documentos exigidos en el presente pliego en el plazo máximo de siete días desde la notificación de la adjudicación.

3º. Que se compromete a presentar los documentos exigidos antes de la firma del contrato, conforme lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

4º. Que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato y dispone que elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

5º. Que declara como documentación confidencial, en su caso, la siguiente: ……
……

En _____ a_____ de_____ de 2021

(Firma)

ANEXO II

LISTADO PLANTILLA ADSCRITA AL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA CONCENTRACION ESCOLAR DEL AYUNTAMIENTO DE GARRALDA A EFECTOS DE SU POSIBLE SUBROGACION

Nº Trabajador	Categoría profesional	Antigüedad operario	Antigüedad operario en el Centro	Salario bruto anual	Contrato por sustitución	Contrato tipo	Periodo inactividad en Centro	Horas semanales (días lectivos)	horas anuales en el Centro
Operario 1	Peón limpieza	02/09/2020	02/09/2020	9,772,80	NO	OBRA	SI	20	700
Operario 2	Peón limpieza	08/09/2020	08/09/2020	14.657,28	NO	OBRA	SI	30	1.050